



## DICIEMBRE 2021

**1.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Mediante Circular Nro. NAC-DGECCGC21-0000006, a los Sujetos Pasivos de Impuestos Administrados por el Servicio de Rentas Internas, recordó lo siguiente: La vigencia de las normas tributarias; Con relación a las retenciones en la fuente sobre pagos al exterior en aplicación de los convenios para evitar la doble imposición; Del Impuesto al Valor Agregado (IVA); Del Impuesto a los Consumos Especiales – ICE; Respecto al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE); Declaración de transacciones exentas del Impuesto a la Salida de Divisas; Declaración de transacciones exentas del Impuesto a la Salida de Divisas

**FUENTE:** Circular Nro. NAC-DGECCGC21-0000006, Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 593 de 8 diciembre de 2021.

**2.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000045, expidió las normas para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas, contemplada en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, respecto de los contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Turismo y que cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día.

**FUENTE:** Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000045, Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 593 de 8 diciembre de 2021.

**3.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000046, reformó la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000249, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 469, de 30 de marzo de 2015, mediante la cual se expidieron las normas que regulan el procedimiento para la solicitud y concesión de facilidades de pago.

**FUENTE:** Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000046, Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 593 de 8 diciembre de 2021.

**4.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000047, expidió las normas para la definición de montos considerados como deuda de recuperación onerosa y extinción de obligaciones de recuperación onerosa, establecida por el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Tributario.

**FUENTE:** Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000047, Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 593 de 8 diciembre de 2021.

**5.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000048, reformó la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000019, publicada en el Cuarto Suplemento al Registro Oficial Nro. 432 de 15 de abril de 2021

**FUENTE:** Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000048, Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 593, de 8 diciembre de 2021.

**6.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000049, emitida por el Servicio de Rentas Internas, derogó la Resolución NAC-DGERCGC16-00000443 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 874 de 01 de noviembre de 2016, reformada por la Resolución NAC-DGERCGC18-00000043 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 182 de 16 de febrero de 2018, y por la Resolución NAC-DGERCGC20-00000063 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 1263 de 05 de noviembre de 2020.

**FUENTE:** Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 596, de 13 de diciembre de 2021.

**7.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000050, emitida por el Servicio de Rentas Internas, estableció el cupo exento del Impuesto a los Consumos Especiales, aplicable para el período fiscal 2022, para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza.

**FUENTE:** Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 596, de 13 de diciembre de 2021.

**8.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000051, emitida por el Servicio de Rentas Internas expidió las normas que regulan el procedimiento para la emisión, endoso, utilización y anulación de las notas de crédito emitidas por el SRI.

**FUENTE:** Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 596 de 13 de diciembre de 2021.

**9.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000052, emitida por el Servicio de Rentas Internas, estableció los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, para el período fiscal 2022.

**FUENTE:** Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 596 de 13 de diciembre de 2021.

**10.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000053, emitida por el Servicio de Rentas Internas estableció el valor anual de exoneración del ISD por consumos o retiros realizados desde el exterior mediante la utilización de tarjetas de crédito o de débito, para los períodos fiscales 2022, 2023 y 2024,

**FUENTE:** Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 596 de 13 de diciembre de 2021.

**11.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000054, emitida por el Servicio de Rentas Internas, se ajustó el valor de precio de venta del fabricante y ex aduana para la aplicación de la tarifa ad valorem del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) en bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, aplicable para el período fiscal 2022.

**FUENTE:** Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 596 de 13 de diciembre de 2021.

**12.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000055, emitida por el Servicio de Rentas Internas, se estableció las tarifas específicas del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) aplicables en el período fiscal 2022.

**FUENTE:** Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 596 de 13 de diciembre de 2021.

**13.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC2 - 00000056, emitida por el Servicio de Rentas Internas, se estableció las reglas generales para la deducibilidad de las provisiones para atender el pago de pensiones jubilares patronales.

**FUENTE:** Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 596 de 13 de diciembre de 2021.

**14.-LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.-** Mediante Decreto Ejecutivo No. 257, renovó el estado de excepción por grave conmoción interna declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 224 por el plazo de 30 días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo en las provincias de El Oro, Guayas, Santa Elena, Manabí, Los Ríos, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha y Sucumbíos.

**FUENTE:** Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 591 de 03 de diciembre de 2021.

**15.- LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.-** Mediante Decreto No. 286, el señor Presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza, dispuso al señor Ministro del Trabajo, poner en consideración del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios, la fijación del salario básico unificado del trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila, trabajador o trabajadora remunerada del hogar, operarios de artesanías y colaboradores de la microempresa, en cuatrocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 425,00) mensuales, a partir del primero de enero de 2022.

**FUENTE.** Decreto Ejecutivo No. 286, de 13 de diciembre de 2021.

**16.- EL MINISTERIO DEL TRABAJO.-** Mediante Acuerdo Ministerial MDT-2021-268, reformó el Acuerdo No. MDT-2020-023, mediante el cual y por única vez la fijación del salario básico del trabajador en general para el año 2022 deberá realizarse máximo hasta el 22 de diciembre del año en curso.

**FUENTE:** Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 589, de 1 de diciembre de 2021.

**17.- EL MINISTERIO DEL TRABAJO.-** Mediante Acuerdo Ministerial MDT-2021-276, Fijó el salario Básico Unificado del Trabajador en General para el año 2022. A partir del 01 de enero de 2022 se fija el salario básico unificado del trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas, trabajadores de maquila, trabajadores remunerados del hogar, operarios de artesanías y colaboradores de la microempresa, en cuatrocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 425.00) mensuales.

El incremento del salario básico unificado del trabajador en general para el año 2022 respecto del año 2021 es de 6.25%, porcentaje que también, por esta ocasión, será aplicable para la fijación de los salarios mínimos sectoriales, que constan en las respectivas comisiones.

**FUENTE:** Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-276, de 22 de diciembre de 2021.

**18.- EL MINISTERIO DEL TRABAJO.-** Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-277, el Ministro de Trabajo fijó los sueldos y salarios mínimos sectoriales y las tarifas para el sector privado acorde a las comisiones sectoriales y sus respectivas estructuras ocupacionales.

A partir del 01 de enero de 2022 el incremento porcentual a aplicarse a los sueldos y salarios mínimos sectoriales y a las tarifas para el sector privado, que constan en las comisiones sectoriales, será de 6.25% respecto a los del año 2021.

**FUENTE:** Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-277, de 22 de diciembre de 2021.